



Resolución de Secretaría General

N° 0064 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 11 ABR. 2022

VISTOS:

La Carta presentada con fecha 06 de abril de 2022, por el señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola; el Memorando N° 0346-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 244-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 510-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud y que para estos efectos, SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la Ley, a los servidores y ex servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en mérito a ello, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-



SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; en adelante la Directiva;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, en dicho contexto, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica, una vez recibido el expediente emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud; y de considerarlo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, mediante la Carta presentada el 06 de abril de 2022, dirigida al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, el señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, en adelante el solicitante, invocando haber ejercido el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego – MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, solicita que al amparo del literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se le brinde defensa legal al haber sido comprendido en la Investigación Preliminar signada como Carpeta Fiscal N° 43-2020, a cargo del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Nombramiento Indebido para Cargo Público, en agravio del Estado, promovida mediante denuncia de parte presentada por el señor Amaximandro Vásquez Ochoa;

Que, en este extremo, cabe mencionar que la solicitud de autos, si bien, ha sido dirigida erróneamente al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario – MIDAGRI, no es menos cierto que, en observancia de la normatividad prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en especial del Principio de informalismo, consagrado en el subnumeral 1.6 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, y de lo establecido en el numeral 3) del artículo 86, corresponde interpretar las normas de procedimiento en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, así como encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; por cuya razón,





Resolución de Secretaría General

en el caso de autos corresponderá tener como presentada la solicitud de autos, dirigida al Secretario General del Ministerio, en su calidad de Titular de la Entidad, continuando con el trámite correspondiente;

Que, el solicitante adjuntó a la referida Carta los documentos siguientes: (i) Copia de la Disposición N° 02, de fecha 18 de marzo de 2022, en relación a la Investigación Preliminar signada como Carpeta Fiscal N° 43-2020, a cargo del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, promovida mediante denuncia de parte presentada por el señor Amaximandro Vásquez Ochoa, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Nombramiento Indebido para Cargo Público, en agravio del Estado, mediante la cual se resuelve INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN, comprendiendo, entre otros, al solicitante, en su condición de Ministro de Agricultura y Riego; (ii) Propuesta de Defensa Legal dirigida al Director General de la Oficina General de Administración, que señala las razones de la propuesta del abogado defensor, así como del monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, solicitado por la Etapa de Investigación Preliminar; (iii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; y, (iv), Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a su favor; apreciando que la documentación presentada es acorde con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, de otro lado, mediante Memorando N° 244-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, de fecha 08 de abril de 2022, la Oficina de Administración de Recursos Humanos (OARH) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adjunta el Informe Escalonario CAS N° 038-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por el Técnico Administrativo de la OARH, de cuyo contenido se desprende la condición de servidor civil del solicitante:

- Mediante la Resolución Suprema N° 092-2018-PCM, de fecha 02 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de abril de 2018, se nombra al solicitante, en el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego.
- Mediante la Resolución Suprema N° 029-2019-PCM, de fecha 11 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de marzo de 2019, se acepta la renuncia del solicitante, en el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego.

Que, por otro lado, se aprecia respecto de la Carpeta Fiscal N° 43-2020, a cargo del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la



Nación, correspondiente a la Investigación Preliminar seguida, entre otros, contra el solicitante, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Nombramiento Indebido para Cargo Público, en agravio del Estado, que el solicitante ha presentado copia de la Disposición N° 02, de fecha 18 de marzo de 2022, la misma que dispone lo siguiente:

“(…)

DECIDE:

PRIMERO: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN, contra GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA, en su condición de ministro de Agricultura y Riego, por la presunta comisión del delito contra la administración pública – nombramiento indebido para cargo público, previsto en el artículo 381° del Código Penal; y los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Riego que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377° del Código Penal, y otros que se determinen en el curso de la investigación; señalándose un plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, a fin de realizar los siguientes actos de investigación:

1. Recíbese la declaración indagatoria de **Gustavo Eduardo Mostajo Ocola**, conforme la programación de diligencias de este despacho, a fin de que brinde sus descargos frente a los hechos descritos en la presente investigación.

(…)

3. **Realícense**, las demás diligencias que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

(…).”

Que, asimismo, de la revisión de dicha Disposición N° 02, se aprecia como hechos materia de denuncia, los siguientes:

“(…)

CONSIDERANDO:

(…)





Resolución de Secretaría General

II. Marco fáctico de imputación.

6. El denunciante le atribuye a Gustavo Eduardo Mostajo Ocola y Fabiola Muñoz Dodero, en su calidad de ministros de Agricultura y Riego, haber nombrado y ratificado indebidamente al funcionario Edim Galvani Dávila Cajo, en el cargo de director ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB), mediante Resolución Ministerial N° 163-2018-MINAGRI de fecha 12 de abril de 2018, pese a que no cumpliría con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones del PEJSIB, vigente a la fecha del nombramiento, que establecía como uno de los requisitos mínimos para el puesto, contar con grado académico o estudios concluidos de maestría, formación que el citado funcionario no ostentaría al momento de su designación.

(...).

11. En ese contexto, se evidencia un presunto acto de nombramiento indebido por parte del entonces ministro de Agricultura y Riego Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, quien habría designado al ingeniero Edim Galvani Dávila Cajo en el cargo de director ejecutivo del Proyecto Especial Jaén-San Ignacio- Bagua del Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial N° 163-2018-MINAGRI, a pesar de no concurrir en él los requisitos mínimos del cargo, establecidos en el Manual de Organización y Funciones del referido Proyecto, vigente al momento de la designación; a su vez, se evidencia una presunta omisión de actos funcionales por parte de los funcionarios de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, dependencia que dio el visto bueno a la referida resolución de nombramiento, quienes no habrían advertido que el funcionario designado no cumpliría con los requisitos mínimos del puesto.”

Que, es por ello que, según señala la referida Disposición N° 02, de fecha 18 de marzo de 2022, se ha dispuesto actuar diligencias de investigación preliminar, entre otras, a la persona del señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, a fin de determinar si ha incurrido o no en responsabilidad penal;

Que, mediante el Informe N° 510-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, opina que la solicitud y anexos presentados por el solicitante cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Directiva; por tanto, opina que corresponde emitir opinión legal favorable al proyecto de Resolución de Secretaría General, que declara



procedente el pedido de otorgamiento de defensa legal a favor del señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, por su desempeño en el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego – MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, al haber sido comprendido en la Investigación Preliminar signada como Carpeta Fiscal N° 43-2020, a cargo del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, promovida mediante denuncia de parte presentada por el señor Amaximandro Vásquez Ochoa, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Nombramiento Indebido para Cargo Público, en agravio del Estado, mediante la cual se resuelve INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN, por hechos sucedidos durante dicha actuación;

Que, en ese sentido, corresponde a la Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declarar procedente el otorgamiento del derecho de defensa a favor del señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, precisándose que la aplicación de la Directiva se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;





Resolución de Secretaría General

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del derecho de defensa legal a favor del señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, al encontrarse comprendido en la Investigación Preliminar signada como Carpeta Fiscal N° 43-2020, a cargo del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones en el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego – MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, adopte las acciones pertinentes para la contratación del servicio de defensa, en virtud a la defensa legal otorgada en el artículo 1, precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General al señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese





PAUL DAVIS JAIMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO